



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN DE LOS COMITÉS LOCALES DE SALUD

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2002/10/21
Publicación	2002/12/04
Vigencia	2002/12/05
Expidió	Lic. Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4224 Periódico Oficial "Tierra y Libertad"



SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 8, Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; 63, 75 Y 94 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS Y 29 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS Y

CONSIDERANDO

Que la salud es un elemento imprescindible del bienestar, es el sustento para el pleno desarrollo de las capacidades para el trabajo, la educación y la cultura, no se le puede concebir sólo como un valor biológico, es también un bien social que constituye un derecho esencial de todos.

Que el nivel de salud poblacional es, sin duda, el más importante de los indicadores que dan cuenta del desarrollo social. Las medidas para elevarlo representan uno de los componentes más elementales de la justicia social.

Que la importancia de la participación ciudadana en las acciones de gobierno es fundamental, ya que un fenómeno especialmente alentador de los últimos años, ha sido la multiplicación de los espacios de participación que la ciudadanía reclama para sí en asuntos de interés público, perfilando un compromiso colectivo entre el gobierno y las organizaciones sociales, cuyo rasgo definitivo radica en su espíritu de colaboración y corresponsabilidad en la atención a los problemas de la comunidad.

Que el desarrollo social y comunitario sólo pueden ser resueltos conjuntando las acciones de gobierno, la sociedad y sus organizaciones, por lo que se hace necesario crear Comités Locales de Salud, los cuales tendrán como objetivo, la participación en el mejoramiento y vigilancia de los servicios de salud en sus localidades y promover mejores condiciones ambientales que favorezcan la salud de la población, por lo que la Junta de Gobierno en sesión pública celebrada el día ocho de abril del año dos mil dos, aprobó dicha creación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado tengo a bien expedir el siguiente:



REGLAMENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este Reglamento será de aplicación obligatoria en todas las unidades administrativas de primer nivel del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos y tiene como propósito definir las funciones sustantivas de los comités locales así como de sus integrantes.

Artículo 2. Cuando en este Reglamento se haga referencia a la ley y a los servicios de salud se entenderá que se trata de la Ley de Salud del Estado de Morelos y del organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, respectivamente.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Comité de salud: Grupo de personas dispuestas a desempeñarse de manera voluntaria y gratuita en tareas relacionadas con el cuidado y mejoramiento de la salud, y que trabajan conjuntamente con las autoridades locales y las instituciones de bienestar para dar solución a los problemas de salud en su localidad.

II. Integrante: Toda aquella persona que forma parte del Comité.

III. Participación comunitaria: Proceso en el que los esfuerzos de la población se suman a los de los gobiernos locales para mejorar las condiciones de salud y bienestar de las comunidades.

IV. Diagnóstico de salud: Es la herramienta de conocimiento para orientar la participación de la comunidad en las tareas de proteger y promover la salud.

V. Plan de trabajo: Documento que señala las tareas que le corresponden a grupos, personas, autoridades e instituciones. En él se establecen propósitos, metas responsables, recursos, calendario de actividades y medición de avances.

VI. Capacitación: Adquisición de conocimientos y desarrollo de habilidades sobre un aspecto ó tema concreto.



VII. Comunicación: Proceso de intercambio de información capaz de generar retroalimentación modificando a los sujetos participantes.

VIII. Unidad administrativa: Establecimiento físico con personal médico y paramédico organizado, recursos materiales y económicos, en donde pacientes ambulatorios reciben atención médica.

Artículo 4. La puesta en marcha e instalación de Comités de Salud encuentra su fundamento en los artículos 62, 63, 64 , 75 y 94 de la Ley de Salud del Estado de Morelos.

Artículo 5. Los Comités de Salud tendrán una estructura orgánica que se integrará de la siguiente manera:

- I. Presidente: Que será elegido por la comunidad y tendrá voto de calidad;
- II. Secretario Técnico: Que será el representante del sector Educación en la localidad con voz y voto;
- III. Coordinador: Que será el representante de la autoridad municipal con voz y voto;
- IV. Tesorero: Elegido por la comunidad con voz y voto;
- V. Tres Vocales: Elegidos por la comunidad con voz y voto, y
- VI. Un Asesor: Que será el médico que se encuentre a cargo del centro de salud contando con voz pero sin voto.

Artículo 6. La elección del presidente, tesorero y vocales del Comité será mediante asamblea popular contando para ello con la presencia de un representante de cada una de las instancias mencionadas del ámbito local y de ser posible del estatal, el quórum mínimo será del diez por ciento de la población adulta abierta adscrita al centro de salud correspondiente, el cual será convocado por la máxima autoridad civil de la localidad con 72 horas de antelación y con el apoyo de las instancias involucradas.

De no existir quórum, se concederá una prórroga de quince minutos, y de persistir la falta en el instante se convocará a asamblea extraordinaria la cual iniciará cinco minutos después y con el número de personas que se encuentren presentes,



tendrá validez para todos los efectos a que haya lugar siendo de carácter obligatoria aún para las personas que no asistieron al acto.

Posterior a la elección se levantará un acta constitutiva del Comité de Salud, en la cual se detallarán los resultados de la votación, los nombres, cargos y la aceptación expresa de los integrantes.

Artículo 7. Por cada unidad de salud, únicamente podrá existir un Comité.

Artículo 8. La duración del Comité será por tres años y siempre coincidirá con el período gubernamental de la autoridad municipal. Pudiendo contemplarse la reelección y revocación del presidente, el tesorero y los vocales, si dos terceras partes de la asamblea ciudadana así lo decidieran.

Artículo 9. La autoridad educativa en cuestión será designada por parte de la máxima autoridad educativa de la localidad, por el municipio será el ayudante municipal o la persona que designe la autoridad municipal para tal efecto.

Artículo 10. La presidencia del Comité rendirá un informe semestral que contemple el estado financiero, planes, proyectos y programas, logros y expectativas.

Artículo 11. El Comité solo podrá realizar actividades que generen recursos financieros adicionales en apoyo a las necesidades del centro de salud, a través de actividades extramuros al amparo de la legislación en la materia y por ningún motivo cobrarán cuota alguna generada por la prestación del servicio de salud, ya que esta actividad, quedará circunscrita a los Servicios de Salud de Morelos bajo los lineamientos normativos en la materia.

Artículo 12. En todos aquellos casos en que el Comité genere beneficios económicos o en especie a nombre del centro de salud o de los Servicios de Salud de Morelos deberá entregar de manera inmediata un informe completo alusivo a dichos recursos al presidente del Comité y deberá contar con la documentación que avale estos recursos.



Artículo 13. La aplicación de los recursos obtenidos será siempre en especie, y se efectuará en conjunto con el médico del centro de salud y bajo ningún concepto de manera unilateral, debiendo contar con minutas avaladas por la autoridad de la jurisdicción sanitaria correspondiente.

Artículo 14. En ningún caso el Comité podrá iniciar obras de infraestructura en salud si no cuenta para ello con la autorización escrita de la autoridad de la jurisdicción sanitaria correspondiente y ésta a su vez con la aprobación de la Dirección de Unidad Competente.

Artículo 15. Para efectos de la revocación de los integrantes señalados en el artículo 8 de este Reglamento la población adulta abierta adscrita al centro de salud correspondiente, deberá presentar solicitud por escrito ante la autoridad sanitaria presente y previo a la determinación de la importancia de la queja, el coordinador del Comité, convocará a asamblea ciudadana, que sólo tendrá validez cuando se reúna el quórum señalado en el artículo 6, el cual es del 10% de la población adulta abierta adscrita al centro de salud correspondiente, pero no se podrá realizar cambio alguno, a través de este procedimiento, sobre las designaciones de los representantes del Municipio, y de las autoridades educativas.

En la queja interpuesta se designará un representante común y se señalará un domicilio que se encuentre dentro de la comunidad, dicho escrito deberá estar avalado con la firma de todos y cada uno de los solicitantes.

Artículo 16. Cuando a juicio de la autoridad sanitaria, el Comité no funcione en apego a las directrices emanadas de la Ley y de este Reglamento podrá convocar a reunión extraordinaria a través del coordinador, para dar a conocer la problemática presentada y en su caso solicitar revocación e integración de un nuevo Comité, observando las condiciones señaladas en el artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 17. La máxima autoridad municipal deberá ordenar una vez al año una auditoría al Comité y dará a conocer a la población sus resultados.



Artículo 18. En ningún caso los integrantes del Comité tendrán participación en las decisiones técnicas del centro de salud, sin que esto signifique que su opinión no sea tomada en cuenta.

Artículo 19. Ningún trabajador o becario de los Servicios de Salud de Morelos, podrá formar parte integrante del Comité, a excepción de lo dispuesto en el artículo 5 de este Reglamento.

Artículo 20. La participación en el Comité por parte de todos sus integrantes será solo con cargos honoríficos y tendrá un espíritu eminentemente filantrópico y altruista, por lo que ninguno recibirá compensación, pago o remuneración alguna, ni en especie ni en efectivo por las acciones que realicen.

Artículo 21. Ninguno de los integrantes del Comité podrán utilizar los recursos institucionales a su alcance para fines ajenos a los intereses de los servicios de salud.

Artículo 22. Los Comités no tienen fines de lucro ni son instancias generadoras de empleo.

Artículo 23. El Comité de Salud deberá vincular su ejercicio en forma conjunta con el Comité Municipal de Salud.

Artículo 24. El Comité de Salud podrá contar con grupos de apoyo en las localidades del área de influencia de la unidad de salud.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ

Artículo 25. El Comité, dentro de sus funciones contará con las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y mantener la coordinación entre la unidad de salud y la comunidad correspondiente, para el desarrollo de los programas que Servicios de Salud de Morelos lleva a cabo;



- II. Identificar conjuntamente con la unidad de salud, la problemática de salud de su comunidad;
- III. Elaborar y analizar, junto con el personal de la unidad, el diagnóstico de salud y bienestar;
- IV. Diseñar conjuntamente con la comunidad un programa que incluya las actividades que la población considera necesario realizar, que sean resultado del diagnóstico y que estén de acuerdo con los programas que ejecute Servicios de Salud de Morelos;
- V. Invitar a personas de la comunidad para que participen como promotores voluntarios y contribuir a su capacitación en los programas de Servicios de Salud de Morelos, con la asesoría del personal de salud;
- VI. Orientar con apoyo del personal de salud, a los grupos de promotores voluntarios para que realicen mejor sus actividades y junto con ellos, evaluar periódicamente el resultado de su trabajo;
- VII. Elaborar su programa anual de actividades;
- VIII. Gestionar el apoyo de instituciones públicas, sociales y privadas, para el mejor desempeño de sus funciones;
- IX. Determinar, junto con la comunidad, la forma de llevar a cabo los proyectos para el mejoramiento sanitario de la localidad;
- X. Cuidar que los recursos obtenidos para el desarrollo de los proyectos comunitarios se apliquen oportunamente, de manera eficiente y honesta;
- XI. Informar a la comunidad sobre las actividades y el cumplimiento de los acuerdos tomados, valorando aquello que a la población le fue posible realizar y comprometiéndose con la comunidad a efectuar nuevos esfuerzos para el logro de las metas planteadas en el plan de trabajo, y
- XII. El Comité tendrá la responsabilidad de garantizar el aseo integral de la unidad buscando para ello las estrategias encaminadas a tal efecto, sin que esta actividad sea generadora de empleo.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES

Artículo 26. El Presidente para el mejor desempeño de sus funciones contará específicamente con las atribuciones siguientes:



- I. Dirigir y coordinar las actividades de los integrantes del Comité de Salud;
- II. Promover la realización de asambleas generales de la comunidad para el desempeño de actividades relacionadas con la salud;
- III. Organizar grupos de trabajo para el desarrollo de las actividades de salud comunitaria, atención médica, saneamiento del medio y nutrición;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los planes de trabajo aprobados en asamblea general;
- V. Informar en asamblea a la comunidad sobre avances de los programas y actividades realizadas;
- VI. Proporcionar al personal de la unidad de salud de su localidad, los datos referentes al avance de las obras y los nombres de las personas que participan en las mismas para su registro en la libreta de actividades comunitarias;
- VII. Establecer y mantener coordinación con el Comité Municipal de Salud y con otros Comités;
- VIII. Solicitar al personal de la unidad, la asesoría necesaria para llevar a cabo el trabajo comunitario a favor de la salud;
- IX. Asistir a las reuniones de información y capacitación que organice la unidad de salud, y
- X. Informar mensualmente a la unidad de salud sobre el desarrollo de actividades realizadas.

Artículo 27. El Secretario Técnico para el mejor desempeño de su cargo contará con las siguientes atribuciones:

- I. Participar conjuntamente con los otros miembros del Comité de Salud en la organización y desarrollo de las asambleas generales de la comunidad;
- II. Suplir al Presidente en sus funciones y responsabilidades cuando a éste no le sea posible desarrollarlas;
- III. Asistir a todas las asambleas con el propósito de llevar un registro de las acciones por realizar, y
- IV. Llevar un registro de las actividades realizadas por la comunidad, que hayan sido propuestas en asamblea.

Artículo 28. El Coordinador, para el mejor desempeño de su cargo contará con las siguientes funciones:



- I. Participar conjuntamente con los otros miembros del Comité de Salud en la organización y desarrollo de las asambleas generales de la comunidad;
- II. Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias, que previo acuerdo y conforme al presente Reglamento proponga el Presidente del Comité, dando a conocer el orden del día;
- III. Asistir a todas las asambleas con el propósito de moderar la sesión y dirigir el desarrollo de la misma conforme al orden del día, expedido para tal efecto, y
- IV. Mantener los nexos de comunicación e integración entre la unidad de salud, el presidente y la comunidad a fin de que se realicen las acciones propuestas en la asamblea.

Artículo 29. El Tesorero tendrá específicamente las siguientes atribuciones:

- I. Participar conjuntamente con los miembros del Comité de Salud en la organización y desarrollo de las asambleas generales de la comunidad;
- II. Cuidar los recursos físicos y financieros de que disponga el Comité en un momento dado para la realización de acciones;
- III. Recaudar las aportaciones que reciba el Comité de Salud;
- IV. Informar en cada asamblea general, el estado de los recursos financieros del Comité, y
- V. Plantear los requerimientos necesarios para la realización de las acciones y proponer al presidente sugerencias para su obtención.

Artículo 30. Dentro de la estructura del Comité se cuenta con tres vocales, los cuales para el mejor funcionamiento del Comité se dividirán en vocal de salud, vocal de nutrición, y vocal de saneamiento, participando conjuntamente con los otros miembros de Comité en la organización y desarrollo de las asambleas generales de la comunidad.

Artículo 31. Corresponde al vocal de salud:

- I. Participar conjuntamente con los miembros del Comité de Salud en la planeación, programación y ejecución de actividades de salud comunitaria;



- II. Detectar, orientar y enviar a la unidad mujeres embarazadas para su atención prenatal, lo mismo que a niños menores de 4 años para su vigilancia y control de nutrición, crecimiento y desarrollo;
- III. Buscar y enviar a la unidad, casos de enfermos de gastroenteritis o infecciones respiratorias agudas, casos de sarna o parasitosis intestinal, personas con tos crónica y obesas, tuberculosis, diabetes y personas con problemas de alcoholismo;
- IV. Colaborar con la unidad de salud en el desarrollo de programas de vacunación que se lleven a cabo en la comunidad;
- V. Detectar, informar y enviar personas con enfermedades transmisibles al centro de salud;
- VI. Detectar y canalizar mujeres al programa de planificación familiar;
- VII. Participar en los programas de atención médica y salud pública;
- VIII. Asistir a las reuniones de información y capacitación en salud comunitaria organizadas por la unidad de atención a población abierta;
- IX. Participar en la selección y reclutamiento de candidatos a promotores voluntarios de promoción de la salud y auxiliares de salud de la comunidad, y
- X. Registrar e informar sobre las acciones realizadas;

Artículo 32. Corresponde al vocal de nutrición:

- I. Participar conjuntamente con los miembros del Comité de Salud, en la planeación, programación y ejecución de las actividades tendientes a elevar el nivel nutricional de la población encaminadas a mejorar la autosuficiencia alimentaria relacionadas con:
 - a). Cultivo doméstico de hortalizas;
 - b). Huertos familiares;
 - c). Producción de huevo, leche y carne para consumo comunitario
 - d). Fruticultura, y
 - e). Cría y utilización de animales domésticos y otros.
- II. Coordinar y controlar las actividades de nutrición que realice el Comité de Salud en la localidad;
- III. Asistir a las reuniones de información y capacitación que organice la unidad de salud;



- IV. Colaborar con el equipo de salud en el desarrollo de actividades de educación alimentaria y localización de niños desnutridos para su atención;
- V. Organizar grupos para desempeñar actividades relacionadas con la nutrición y el manejo sanitario de alimentos en coordinación con los otros vocales, y
- VI. Registrar e informar sobre las actividades realizadas;

Artículo 33. Corresponde al vocal de saneamiento:

- I. Participar con los miembros del Comité de Salud, en la planeación, programación, y ejecución de las actividades de saneamiento del medio comunitario;
- II. Promover en coordinación con el presidente del Comité de Salud, promotores voluntarios y grupos de trabajo, acciones de promoción y ejecución de actividades relacionadas con:
 - a). Vigilancia y cuidado del agua para consumo humano;
 - b). Eliminación de basura y desechos;
 - c). Disposición de excremento humano;
 - d). Control de fauna nociva y transitoria;
 - e). Mejoramiento de la vivienda y sus nexos, y
- III. Registrar e informar sobre las actividades realizadas.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil dos.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
EDUARDO BECERRA PÉREZ**



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

**EL SECRETARIO DE SALUD
DR. ANTONIO CAMPOS RENDÓN
RÚBRICAS.**

Aprobación	2002/10/21
Publicación	2002/12/04
Vigencia	2002/12/05
Expidió	Lic. Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4224 Periódico Oficial "Tierra y Libertad"